

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de fecha 27 de Octubre de 2.011 de la Ordenanza Reguladora de uso de instalaciones deportivas municipales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

INDICE

TITULO I.- Normas Generales.

Capítulo 1º.- Denominación: Artículo 1.

Capítulo 2º.- Fines y ámbito: Artículos 2 y 3.

Capítulo 3º.- Organización: Artículo 4.

Capítulo 4º.- Utilización: Artículos 5 al 12.

Capítulo 5º.- Seguros: Artículo 13.

Capítulo 6º.- Utilización de la imagen de las instalaciones deportivas municipales y la publicidad. Artículos 14 a 16.

TITULO II.- Normas de Régimen interior.

Capítulo 1º.- Normas que afectan a todas las I.D.M.: Artículos 17, a 19.

Capítulo 2º.- Derechos y deberes de los usuarios: Artículos 20 y 21.

Capítulo 3º.- Normas de uso Pista Pabellón Cubierto: Artículo 22.

Capítulo 4º.- Normas de uso de las pistas de tenis, pádel y frontón. Artículo 23.

Capítulo 5º.- Normas de uso de piscina. Artículo 29 y 30.

Capítulo 6º.- Normas de uso del recinto de skate board. Artículos 29 y 30.

Capítulo 7º.- Normas de uso del Rocódromo. Artículo 31.

Capítulo 8º.- Normas de uso de las Pistas Exteriores del resto de I.D.M: Art. 32.

TITULO III.- Régimen Sancionador. Artículos 33 a 37.

DISPOSICION ADICIONAL

DISPOSICION FINAL.

TITULO I

Normas Generales

CAPITULO I

Denominación

Artículo 1º.- Son Instalaciones Deportivas Municipales (en adelante I.D.M.), Todos los edificios, campos, recintos y dependencias destinadas a la práctica y desarrollo del deporte y la cultura Física.

CAPITULO II

Fines y ámbitos

Artículo 2º.- En cada instalación podrán practicarse los deportes a los que específicamente esté destinada.

Artículo 3º.- Excepcionalmente se podrá llevar a cabo otra actividad no deportiva en las I.D.M. y previa autorización del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

Organización

Artículo 4º.- Las I.D.M. dependen de la Delegación de Deportes que llevará a cabo su administración y gestión, y se reserva el derecho a aclarar e interpretar lo establecido en esta Ordenanza para la correcta utilización de las instalaciones.

CAPITULO IV

Utilización

Artículo 5º.- Las I.D.M. podrán ser destinadas a la práctica del deporte educativo, al de competición y al de ocio.

Artículo 6º.- A las I.D.M. podrán acceder, para su utilización, cualquier ciudadano o colectivo, de acuerdo con la norma vigente, mediante el abono de las tasas correspondientes.

Artículo 7º.- Las peticiones o solicitudes de utilización de las I.D.M. serán canalizadas mediante fichas, y se regirán por la normativa establecida y planes deportivos, que dicte la Delegación de Deportes en la Campaña Deportiva, en cuanto a datos, días, horario y tiempo de concesión, de la entidad o persona solicitante.

Artículo 8º.- Para confeccionar los días y horarios de utilización de las I.D.M., se tendrá en cuenta el siguiente orden de preferencia:

- a) Actividades organizadas por la Delegación de Deportes.
- b) Actividades de los centros escolares siempre que se realicen en horas lectivas.
- c) Clubs y Asociaciones Deportivas legalmente constituidas para los entrenamientos y partidos oficiales, atendiendo al criterio de la antigüedad.
- d) Otras actividades solicitadas oficialmente.
- e) Para competiciones y entrenamientos de Clubs o Entidades Federadas que no sean vecinos de Marchena.

Artículo 9º.- Paralelamente y sin perjuicio del uso deportivo, se podrán llevar a cabo excepciones al artículo 8º de la presente Ordenanza, por decisión de la Concejalía de Deportes.

Artículo 10.- Los equipos, clubs, personas u otras entidades que utilicen las I.D.M. que ocasionen desperfectos,

deterioros o realicen una mala utilización de los edificios, campos, recintos, dependencias y material de las I.D.M. tendrán que abonar los daños realizados, y se procederá conforme a lo establecido en el Título III de esta Ordenanza.

Artículo 11.- Para poder cobrar entradas en las actividades deportivas con público (previamente autorizadas) organizadas por Clubes o Entidades, deberán aquellas contar con la expresa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 12.- En las actividades deportivas organizadas por clubes o Entidades, serán éstos, los obligados a dotar las I.D.M. del personal necesario (porteros, taquilleros, acomodadores etc.) para la mejor organización y funcionamiento de la actividad, siendo responsables aquellos de los daños y deterioros que se produjeran en la Instalación.

CAPITULO V

Seguros

Artículo 13.- El Excmo. Ayuntamiento de Marchena, dispone de un seguro de responsabilidad civil en todos aquellos edificios que gestiona, para cubrir todo accidente que sea ocasionado por un defecto de la propia instalación.

CAPITULO VI

Utilización de la imagen de las instalaciones deportivas municipales y la publicidad

Artículo 14.- Son de titularidad pública con carácter general los derechos económicos que genere la exposición de cualquier elemento de publicidad, permanente o puntual, móvil o estático, realizada con cualquier elemento técnico o natural en el interior del recinto de cualquier instalación deportiva municipal, excepción hecha de aquellos contratos en que se estime otra cosa, sin que éstos impliquen exención del pago de los tributos o precios públicos del Ayuntamiento.

En todo caso cumplirá la normativa de la Unión Europea sobre el uso del alcohol y el tabaco.

Artículo 15.- En toda información que haga referencia a la propia instalación o a los servicios prestados en ella, deberá obligatoriamente hacerse referencia a la titularidad municipal de la misma, así como referirse a ella con su denominación oficial.

Artículo 16.- El órgano municipal competente de la gestión de las instalaciones deportivas municipales, podrá autorizar la colocación de publicidad por un período temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales, solicitada aquella por la entidad organizadora. Su autorización conlleva el pago de los tributos o de los precios públicos correspondientes.

TITULO II

Normas de Régimen interior

CAPÍTULO I

Normas que afectan a todas las I.D.M.

Artículo 17.- Generales.

- a) Para cualquier práctica deportiva, todo usuario ha de ir provisto de la indumentaria y efectos deportivos correspondientes y reglamentarios para el normal desarrollo de la actividad (ropa deportiva y calzado de deporte).
- b) Los servicios de las instalaciones están provistos de los elementos necesarios para el uso, por lo que el usuario se hace responsable de los desperfectos que se puedan ocasionar o del mal uso.
- c) La entrada de público o espectadores no podrá interferir en ningún momento el desarrollo de las actividades deportivas que se estén realizando. Estos deberán permanecer en los lugares

destinados a ello.

El incumplimiento conllevará la expulsión de la instalación.

- d) La entrada a los vestuarios o aseos, así como la ocupación de las pistas, queda prohibida a todas aquellas personas que no estén autorizadas para hacer uso de ellas, y en todo caso, sólo se le permitirá a aquellos que estén o hayan realizado práctica deportiva.
- e) No será permitido en las I.D.M:

1. Dar uso inadecuado o improcedente al material y a los equipamientos.
2. El acceso de animales (salvo perros guías para invidentes).
3. Portar envases de vidrio dentro de las I.D.M.
4. Conductas antihigiénicas.
5. Fumar.
6. Consumo de bebidas alcohólicas.
7. Utilización de motos o bicicletas por el interior de las I.D.M.

Artículo 18.- De uso de los vestuarios.

- a) No fumar en pasillos, vestuarios, servicios o botiquín.
- b) No entrar con calzado en la zona expresa de duchas.
- c) No introducir bebidas alcohólicas ni comer.
- d) No usar botellas o recipientes de cristal.
- e) No dar patadas o cualquier tipo de golpes a las puertas.
- f) No escupir en el suelo, duchas o mobiliario.
- g) Limpiar las botas, los botines en las paredes o suelo.
- h) Cualquier otra conducta antihigiénica.

Artículo 19.- De convivencia.

- a) Respeto a la normativa.
- b) Respeto a los empleados.
- c) Respeto a los demás deportistas y espectadores.

CAPITULO II

Derechos y deberes de los usuarios

Artículo 20.- Derechos de los Usuarios.

- a) Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la instalación.
- b) La posibilidad de presentar quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen oportunas, haciéndolas por escrito o directamente a la Delegación de Deportes.
- c) Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso.
- d) Ser informado sobre las condiciones de uso de la Instalación así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.
- e) Utilizar las Instalaciones respetando los horarios y las normas que se estipulen al efecto.
- f) Encontrar las instalaciones en perfectas condiciones de higiene y salubridad.

Artículo 21.- Deberes de los Usuarios.

- a) Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles deterioros o daños en las instalaciones o a la salud y derechos de otros usuarios. Cualquier desperfecto ocasionado por negligencia o dolo, será por cuenta del responsable del acto.
- b) Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de la instalación, así como atender en todo momento las indicaciones del personal cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto y sus dependencias. En el caso de que el usuario actúe de forma notoriamente contraria a la presente Ordenanza, el personal de la instalación está autorizado para exigirle el abandono de la misma, o requerir la presencia de las fuerzas de

- seguridad, si la gravedad del caso así lo exigiese, sin perjuicio de las posteriores acciones aplicables al caso.
- c) Cumplir los horarios establecidos.
 - d) Acatar y cumplir las normas de uso de las I.D.M.
 - e) Cuidar las instalaciones y los elementos que necesite utilizar, como si fuesen propios.
 - f) Dejar la Instalación en perfectas condiciones de higiene, colaborando con los empleados en la limpieza.
 - g) Responsabilizarse de sus objetos personales ya que la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Marchena no se responsabilizará de las pérdidas, deterioros o robos de sus pertenencias durante la utilización de las instalaciones.

CAPITULO III

Normas de uso de la Pista del Pabellón Cubierto

Artículo 22.- La normativa es la siguiente.

- a) Todo deportista deberá entrar en la instalación con las zapatillas totalmente limpias.
- b) En caso de equipos que hagan el calentamiento fuera de la instalación, deberá de limpiarse perfectamente las zapatillas antes de entrar o bien utilizar zapatillas distintas.
- c) Solo podrán acceder a la cancha las personas debidamente autorizadas.
- d) Se destinarán unas pantuflas o zapatillas especiales para casos excepcionales: periodistas, radio, entrenadores, delegados o similares.
- e) No se introducirán objetos o materiales a la pista que puedan ocasionar daños o desperfectos.
- f) No podrán utilizarse zapatillas con tacos, sólo son permitidas aquellas que no sean abrasivas.
- g) La bajada o subida de canastas y cualquier otra manipulación del equipamiento, será realizado por el personal de mantenimiento de la Delegación de Deportes, no pudiéndolo hacer directamente el usuario.
- h) No se podrá escupir en la pista de juego, en las paredes ni en vestuarios.
- i) No se permitirán conductas antihigiénicas.
- j) No se permitirá colgarse de las redes de las porterías ni las de protección.
- k) No se podrán trasladar las porterías salvo autorización o previo conocimiento del personal de la instalación.

CAPITULO IV

Normas de uso de pistas de tenis, pádel y frontón

Artículo 23.- Reserva de pistas.

- La reserva de la pista, se hará directamente en la recepción o control de la instalación, no pudiendo realizarse por teléfono.
- Las reservas se podrán realizar sólo cada día a partir de la hora de apertura de la instalación y para cualquier hora de ese día o del día posterior.
- A efectos de control se anotará en el correspondiente cuadrante el número de documento nacional de identidad de aquellas personas que vayan a utilizar la pista.
- Cualquier persona podrá reservar pista para otro/a usuario/a siempre y cuando aporte el documento nacional de identidad del usuario/a que la va a utilizar.

CAPITULO V

Normas de uso piscinas

Artículo 24.- Acceso a las piscinas a menores de 18 años.

1.- Hasta doce años deberán ir acompañados por un mayor de edad que asumirá las responsabilidades del comportamiento del/os menor/es.

2.- De trece años a la mayoría de edad, deberán presentar el documento nacional de identidad que acredite la edad y reconocer que saben nadar.

Artículo 25. En la entrada a los recintos se colocará en lugar visible.

-El aforo de la instalación, finalizando la venta de entradas y cerrando el acceso al recinto una vez completado el mismo. Esta situación también será de aplicación para aquellos usuarios que tuvieran un bono de piscina.

-Los datos de las mediciones efectuadas de acuerdo a los parámetros de calidad del agua, temperatura de agua, ambiente y humedad, que se establezcan en la normativa de piscinas y de aplicación en ese momento.

- Los horarios en que parte de los vasos o en algunos casos de la totalidad se encuentren acotados para cursillos o actividades programadas por la Concejalía de Deportes.

Artículo 26.- Vestuarios, duchas y servicios.- Además de lo contemplado para los vestuarios en general, el usuario de las piscinas, deberá:

- En los casos de adultos acompañantes de niños pequeños el acceso a vestuarios se realizará con calzas especiales de un solo uso, que se entregarán en el control de la instalación, abandonando el vestuario una vez finalizada la ayuda en el cambio de ropa y desechando a la salida las calzas.

- Tener un riguroso control del cambio de calzado en la zona de vestuarios, utilizando en todo momento chanclas de goma.

Artículo 27.- Natación libre.- El usuario utilizará, para natación libre, exclusivamente las zonas que no estén acotadas para otros fines (cursillos, entrenamiento, etc.).

No podrá utilizar material de la escuela deportiva ni efectuar piruetas, saltos ni en general maniobras al borde de la piscina que puedan generar daños para sí mismo o para otros usuarios.

Artículo 28.- Recomendaciones higiénico-sanitarias.- Las personas con enfermedades contagiosas de transmisión hídrica o dérmica no podrán acceder a la zona reservada a los bañistas.

CAPITULO VI

Normas de uso del recinto de skate board

Artículo 29.- Es obligatorio el uso de casco rígido, coderas y rodilleras.

Artículo 30.- Sólo podrán introducirse en el recinto materiales u objetos destinados a la protección y seguridad del deportista, utilizando las instalaciones por turno.

CAPITULO VII

Normas de uso del Rocódromo

Artículo 31.-

1. Para acceder y usar las instalaciones será necesario realizar la reserva previa y obtener la autorización, siempre y cuando lo solicite una persona que se responsabilice de todos los usuarios que van a utilizarlo en ese tiempo, que deberá acreditar estar en posesión de Licencia de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada del año en curso, o Licencia de la Federación Andaluza de Montañismo.
2. La actividad del rocódromo deberá ser dirigida por persona autorizada con licencia en vigor. El Ayuntamiento no se responsabiliza de los accidentes o lesiones que se puedan producir por la práctica del deporte, salvo los derivados por un defecto de la instalación.
3. La persona responsable de la actividad deberá vigilar que por los usuarios a su cargo se cumplan las siguientes obligaciones:

- Será obligatorio el uso del casco para la persona que escale y asegure.
- El uso de colchonetas debajo de las vías utilizadas.
- La instalación se usará con el material e indumentaria adecuada (pies de gato, cuerda dinámica, arnés de escalada, grigri o autobloqueante, cintas exprés y ropa deportiva) material homologado por norma CE UIA, siendo responsable de su control la persona que se responsabilice de los usuarios de la instalación durante el tiempo que tiene reservado.
- Está prohibido manipular (quitar, poner o cambiar) presas y/o anclajes.
- La línea de descuelgue no se puede rebasar.
- Es obligatorio mosquetonear todos los seguros.
- Solo se permitirá una cuerda por descuelgue.
- Será obligatorio engancharse atrás por medio de un seguro fijo.
- En caso de que el usuario se encuentre cuerdas montadas, será obligatorio escalar con cuerda por arriba o top rope.
- El aforo máximo del rocódromo es de 36 personas.
- Como máximo podrán simultanear la instalación 16 cordadas.
- El uso indebido del rocódromo o el incumplimiento de estas normas comportará el abandono de la instalación.

4.- Finalizada la actividad la persona responsable del uso del rocódromo deberá cerrar las instalaciones, y recoger y ordenar todo lo utilizado así como comunicar cualquier incidencia que haya existido, tanto con las instalaciones como con los usuarios.

CAPITULO VIII

Normas de uso de las Pistas exteriores del resto de I.D.M.

Artículo 32.- La normativa es la misma que la aplicada en la normas que afectan a todas las I.D.M (Artículos 14,15,16,17 y 18) a las que hay que añadir:

- α) No entrar con bicicletas o cualquier otro tipo de medio de locomoción.
- β) No cometer actos vandálicos.
- χ) No colgarse de las canastas, aros o redes de baloncesto.
- δ) No colgarse de las redes de las porterías.
- ε) No colgarse de las porterías.

Todas aquellas circunstancias no contempladas en este artículo quedarán a juicio de la Delegación de Deportes.

TITULO III

Régimen sancionador

Artículo 33.- El incumplimiento de las normas marcadas en esta Ordenanza constituye infracción merecedora de sanción.

Estas sanciones se impondrán previa tramitación del procedimiento pertinente.

En cualquier caso se faculta al responsable de las instalaciones o personal en quien se delegue, para apereibir, e incluso expulsar de las instalaciones, a aquellas personas que no observen la conducta debida, incluso requiriendo presencia de fuerzas de seguridad si la gravedad del caso así lo exigiera

Artículo 34.- Se considerarán infracciones Leves:

- a) Se considerará leve, el incumplimiento de algunas de las obligaciones de los usuarios, cuando su consecuencia no de lugar a calificación grave.
- b) El trato incorrecto a cualquier usuario, personal, técnico, etc.../.
- c) Causar daños leves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamientos de las mismas.

Artículo 35.- Se considerarán infracciones Graves:

- a) El incumplimiento reiterado de algunas de las obligaciones de los usuarios.
- b) El maltrato de palabra u obra a otros usuarios, espectadores, profesorado, técnicos, jueces o empleados de la instalación.
- c) Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.
- d) Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a sí mismo o a otras personas.
- e) El falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad, estado de salud, etc. y la suplantación de identidad.
- f) La reincidencia e incumplimiento resueltos como leves.
- g) Incumplir con la legislación y reglamentación vigente en materia de tabaquismo, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes.
- h) Acceder con vehículos o animales al recinto deportivo.

Artículo 36.- Sanciones:

- a) Las infracciones leves se corregirán con apercibimiento por escrito o la pérdida de la condición de usuario por un periodo de 5 a 30 días y sanción económica que puede ser de hasta 300€.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con la pérdida de la condición de usuario por un periodo comprendido entre 30 días y 1 año y sanción económica que puede ser desde 301 € hasta 1.500 €, cuantificada de manera proporcional a la gravedad de los hechos.

Artículo 37.- Procedimiento

El procedimiento para la determinación de las sanciones será el establecido en la Ley 30/92 y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

DISPOSICION ADICIONAL

Serán de obligado cumplimiento, también, todas las normas de la Junta de Andalucía reguladoras sobre el uso y funcionamiento de las Instalaciones Deportivas de titularidad Municipal.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor a los quince días de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 65.2 y 70.2 de la ley 7/1.985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por R.D. 2.568/1.986, de 28 de Noviembre.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Marchena, 12 de Enero de 2012
El Secretario,

Antonio Manuel Mesa Cruz

BOP 30-1-12